

# MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**1844** *REAL DECRETO 120/2005, de 4 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1552/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda.*

El artículo 18.2 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, establece que los nombramientos de los Directores Generales habrán de efectuarse entre funcionarios de carrera del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, a los que se exija para su ingreso el título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente, salvo que el real decreto de estructura del departamento permita que, en atención a las características específicas de las funciones de la Dirección General, su titular no reúna dicha condición de funcionario.

La Dirección General del Tesoro y Política Financiera tiene encomendadas, entre otras, competencias en materia de instituciones, entidades y mercados financieros, coordinación de los temas monetarios y financieros en el Comité Económico y Financiero de la Unión Europea, así como la representación en los Comités Técnicos de la Unión Europea en materia de entidades de crédito, mercados financieros, instituciones de inversión colectiva y otras materias financieras.

Dada la especificidad de estas funciones, resulta aconsejable posibilitar que el nombramiento del Director General del Tesoro y Política Financiera pueda recaer no solo entre funcionarios de carrera de las Administraciones públicas, sino, además, entre los empleados del Banco de España, donde también hay servidores públicos con la formación, conocimientos y experiencia adecuados al desempeño de las funciones encomendadas a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Economía y Hacienda, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de febrero de 2005,

## DISPONGO:

**Artículo único.** *Modificación del Real Decreto 1552/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda.*

Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 16 del Real Decreto 1552/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda, con la siguiente redacción:

«4. En atención a las características específicas de las funciones de este órgano directivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.2 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, el nombramiento del titular de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera podrá efectuarse también entre empleados del Banco de España, cuando para su ingreso se exija el título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.»

**Disposición final única.** *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 4 de febrero de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,

JORDI SEVILLA SEGURA

**1845** *ORDEN APU/161/2005, de 26 de enero, por la que se modifica la Orden de 2 de julio de 1998, por la que se regula la Comisión Ministerial de Informática y de las Comunicaciones.*

La publicación del Real Decreto 1320/2004, de 28 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Administraciones Públicas, hace necesario adecuar la composición de determinados Órganos Colegiados ministeriales a los nuevos órganos creados por el mismo.

Por lo que se refiere al ámbito de la Subsecretaría, el mencionado Real Decreto 1320/2004 crea, en su artículo 5.2.b), la Dirección General de Recursos Humanos, Programación Económica y Administración Periférica, que ejerce las competencias en materia de tecnologías de la información y comunicaciones del Departamento.

La Comisión Ministerial de Informática y de las Comunicaciones del Ministerio de Administraciones Públicas es un órgano colegiado de carácter ministerial, por lo que, en aplicación del artículo 40 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, la modificación de su regulación deberá efectuarse mediante Orden del Ministro de Administraciones Públicas.

Esta Comisión se creó por Orden de 19 de octubre de 1987, como órgano colegiado de coordinación informática del Ministerio de Administraciones Públicas, así como de enlace y colaboración con el Consejo Superior de Informática y sus Comisiones Especializadas, quedando adscrita a la Subsecretaría de Administraciones Públicas.

Su regulación ha sido modificada posteriormente. En la actualidad se rige por la Orden de 2 de julio de 1998, por la que se regula la Comisión Ministerial de Informática y de las Comunicaciones modificada por la Orden APU/269/2002, de 30 de octubre, por la que se modifica la composición y funciones de determinados órganos colegiados del Ministerio de Administraciones Públicas.

Por ello, en el ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 12 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, dispongo:

Primero. *Modificación de la Orden de 2 de julio de 1998.*

1. Se modifica el apartado sexto de la Orden Ministerial de 2 de julio de 1998, por la que se regula la Comisión Ministerial de Informática y de las Comunicaciones del Ministerio de Administraciones Públicas, que queda redactado en los siguientes términos:

«Sexto. La Comisión Ministerial de Informática y de las Comunicaciones estará integrada por los siguientes miembros:

a) Presidente: La Subsecretaría de Administraciones Públicas.

b) Vicepresidente primero: El Director General de Recursos Humanos, Programación Económica y Administración Periférica.

c) Vicepresidente Segundo: El Director General de Modernización Administrativa.

d) Vocales:

El Subdirector General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Un representante del Gabinete del Ministro.

Un representante del Gabinete del Secretario General para la Administración Pública.

Un representante del Gabinete del Secretario de Estado de Cooperación Territorial.

Un representante del Gabinete Técnico de la Subsecretaría.

Un representante de cada una de las Direcciones Generales del Departamento y de la Secretaría General Técnica.

Un representante de cada uno de los organismos públicos dependientes del Ministerio.

El Subdirector General de la Oficina Presupuestaria.

El Subdirector General de Administración Financiera.

Los Vocales serán designados por la Subsecretaría de Administraciones Públicas, a propuesta del titular del órgano directivo respectivo, entre funcionarios con nivel de Subdirector General o asimilado.

Los Vocales titulares de la Comisión, en caso de imposibilidad justificada de asistencia, habrán de ser sustituidos por otros funcionarios del mismo nivel orgánico que los titulares.

Los vocales podrán asistir a las reuniones del órgano colegiado acompañados de funcionarios expertos en las materias que hayan de tratarse a propuesta de su órgano directivo, con carácter de asesores.

e) Secretario: Un funcionario de la Subdirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones designado por la Subsecretaría del Departamento, que actuará con voz pero sin voto.»

2. Se modifica el apartado octavo de la Orden Ministerial de 2 de julio de 1998, que queda redactado en los siguientes términos:

«Octavo.—En el seno de la Comisión existirá una ponencia técnica a la que corresponderá el previo estudio técnico e informe de todos aquellos asuntos de la competencia de la Comisión.

La ponencia técnica estará integrada por los siguientes miembros:

a) Presidente: El Subdirector General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

b) Vicepresidente: Un Vocal titular de la Comisión designado por el Pleno entre sus miembros.

c) Vocales: Dos Vocales titulares de la Comisión designados por el Pleno.

d) Secretario: El de la Comisión.

Formará parte, asimismo, de la ponencia técnica el Vocal representante del órgano directivo u organismo interesado en la materia de que se trate.»

Segundo. *Disposición normativa.*—Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente norma.

Tercero. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de enero de 2005.

SEVILLA SEGURA